

69/09

MUTUA ACCIDENTES

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA SELECCIÓN DE UNA MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA COBERTURA DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE LOS RIESGOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES Y CONTINGENCIAS COMUNES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL **PUERTO** AYUNTAMIENTO \mathbf{DE} BENALMÁDENA, DEPORTIVO, **PATRONATO** DEPORTIVO MUNICIPAL Y SOCIEDADES MUNICIPALES MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO / RESTRINGIDO.

INDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

- 1. Régimen jurídico del contrato.
- 2. Objeto del contrato.
- 3. Presupuesto de licitación y precio del contrato.
- 4. Existencia del crédito.
- 5. Plazo de ejecución.
- 6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.
 - 6.1. Aptitud y Capacidad.
 - 6.2. Solvencia.
- 7. Perfil del contratante.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

- 8. Procedimiento de adjudicación.
- 9. Presentación de las proposiciones.
 - 9.1. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.
 - 9.2. Forma de presentación de las proposiciones.
 - 9.2.1. Sobre nº 1: Titulo: Documentación acreditativa de los requisitos previos.
 - 9.2.1.1. Carpeta 1: Documentación General.
 - 9.2.1.2. Carpeta 2: Documentación Técnica.
 - 9.2.2. Sobre nº 2: Título: Aspectos de la Proposición Técnica cuya cuantificación depende de un juicio de valor.
 - 9.2.3. Sobre **nº 3**: Título: Aspectos de la Proposición Técnica cuya cuantificación **no** depende de un juicio de valor y Proposición Económica.
- 10. Selección del contratista y adjudicación.
 - 10.1. Recepción de documentación.
 - 10.2. Certificación y calificación de documentos incluidos en el Sobre nº 1 en procedimiento abierto y apertura del sobre nº 2.
 - 10.3. Adjudicación mediante procedimiento restringido.
 - 10.4. Comité de expertos u Organismo Técnico Especializado.
 - 10.5. Apertura pública del Sobre nº 3.
 - 10.6. Adjudicación provisional del contrato.
 - 10.7. Documentación previa a la adjudicación definitiva.
 - 10.8. Adjudicación definitiva del contrato.





11. Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- 12. Responsable del contrato.
- 13. Ejecución del contrato
- 14. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.
- 15. Seguros.
- 16. Plazos y penalidades.
- 17. Abono del precio.
- 18. Resolución del contrato.

V. ANEXOS.

ANEXO I: OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

ANEXO II: MEDIOS DE JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICO FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

ANEXO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

ANEXO IV: **SOBRE Nº 2**. ASPECTOS DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.

ANEXO V: **SOBRE Nº 3**. ASPECTOS DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA CUYA CUANTIFICACIÓN <u>NO</u> DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

ANEXO VI: CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACION Y BAREMO DE VALORACION.





I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Régimen jurídico del contrato.

El presente contrato, con las especificaciones y condiciones que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, no tiene naturaleza administrativa, no obstante, en aras de los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, que informan la actividad contractual de las Administraciones Públicas, se acude a un procedimiento abierto con el fin de seleccionar una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (en adelante M.A.T.E.P.S.S.), y la posterior suscripción de un Convenio de Asociación, una vez seleccionada, para cada uno de los organismos incluidos (Ayuntamiento de Benalmádena, Patronato Deportivo Municipal, Puerto Deportivo y las Sociedades Municipales Innoven y Provise.)

En aplicación del artículo 4.1.d) de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público se excluye del ámbito de la citada Ley los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en las normas administrativas especiales.

De conformidad con el apartado 2º del mismo artículo, se regulará dicho contrato, negocio o relación jurídica por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. La normativa aplicable es la siguiente:

- 1.- <u>Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio</u>, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- 2.- Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 250/1997, de 21 de febrero por el que se modifica el Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la seguridad social, y el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la seguridad social. Real Decreto 576/1997, de 18 de abril por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal y Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo por el que se desarrolla el Régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Seguridad Social.
- 3.- <u>Ley 30/2007, de 30 de octubre</u>, de Contratos del Sector Público y <u>Real Decreto 1098/2001</u>, <u>de 12 de octubre</u>, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a la referida Ley.

2. Objeto del contrato.

El objeto de este contrato es la selección de una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, mediante un procedimiento abierto de licitación con varios criterios de adjudicación, y la posterior suscripción de los oportunos Convenios de Asociación con la Mutua de Accidentes seleccionada.





3. Presupuesto de licitación y precio del contrato.

La Mutua de Accidentes de Trabajo que resulte adjudicataria percibirá a través de la TGSS la fracción de cuotas de Seguridad Social que establezca en cada momento el Ministerio de Trabajo y que resulten de aplicar sobre las bases correspondientes, los tipos de cotización vigentes en cada momento, todo ello, en función del volumen de personal al servicio del Ayuntamiento de Benalmádena, Patronato Deportivo Municipal, Puerto Deportivo de Benalmádena y las sociedades PROVISE BENAMIEL, S.L. e INNOVEN, S.L.

4. Existencia de crédito.

En el presente procedimiento de licitación, no se genera crédito directo a favor de la M.A.T.E.P.S.S. con cargo a la Administración, en cuanto que es la Tesorería General de la Seguridad Social, quien distribuye a las M.A.T.E.P.S.S. el porcentaje de las cuotas ingresadas.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales, que en su caso pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I, y comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma del contrato, salvo en los contratos con tramitación urgente, en los que la Administración podrá acordar el inicio del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que se haya constituido la garantía correspondiente, si tal garantía es requerida en el expediente.

Por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del contrato, podrá prorrogarse el plazo de ejecución, siempre que la duración total, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente el plazo fijado originariamente.

6. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.

6.1. Aptitud y capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el art.49 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 63, 64 y 67 de la LCSP. , o en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. A tal efecto, será necesario que los licitadores acrediten estar debidamente autorizados como Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social por el Ministerio de Trabajo.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.





Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 48 de la LCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

6.2 Solvencia.

a) Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se especifican en las cláusulas 9.2.1.1.d) y e) y 9.2.1.2.a) del pliego. Asimismo se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Para acreditar la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo aportarse certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia.

b) En el anexo II podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo se indicará si los candidatos o licitadores, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. A estos efectos, se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 206 g) de la LCSP o si se establecen penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 196.1 de la LCSP para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

c) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

El órgano de contratación podrá exigir, en el anexo I, la presentación de certificados





expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la LCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación provisional y definitiva del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la LCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través del Portal del Ayuntamiento de Benalmádena indicado en el anexo I del presente pliego.

Se dará publicidad, a través del Perfil del Contratante, a los requerimientos de subsanaciones respecto de la documentación presentada por los licitadores, y a las convocatorias de la Mesa de Contratación cuyas convocatorias sean públicas.

II- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8. Procedimiento de adjudicación.

La selección de una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social se adjudicará mediante procedimiento abierto o restringido, según se indique en el Anexo I, en el que también se establecerá la posibilidad de incluir variantes o mejoras.

El órgano de contratación estará asistido de una Mesa de Contratación, con las funciones que a la misma le otorga la LCSP y normativa de desarrollo de la misma. Dicha Mesa estará presidida por el Sr. Alcalde o persona en quien delegue y formarán parte de la misma, como vocales el Interventor, la Vicesecretaria y el Técnico Municipal responsable del contrato, o los que legalmente sustituyan a los anteriores. Será Secretario de la Mesa, el Jefe de la Sección de Contratación o el que igualmente le sustituya.

El órgano de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información a que se refiere el artículo 124 de la LCSP.

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en el correspondiente Boletín Oficial, de acuerdo con la LCSP, así como en el perfil del contratante.

Lada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión



temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

9.1. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anexo I, en la Sección de Contratación del Ayuntamiento.

En el anexo I se indicará el tipo de tramitación del expediente, ordinaria o urgente a los efectos previstos en la normativa contractual.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante télex, telegrama o fax remitido al número que se indique en el anuncio de licitación. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición ni la solicitud si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la proposición o solicitud, ésta en ningún caso será admitida.

9.2. Forma de presentación de las proposiciones.

- a) En aquellos casos en que el contrato se adjudique, según lo especificado en el anexo I, por procedimiento abierto, los licitadores presentarán, dentro del plazo señalado en el anexo I, tres sobres señalados con los números 1, 2 y 3, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido.
- b) En aquellos supuestos en que el contrato se adjudique, según lo especificado en el Anexo I, por procedimiento restringido, los licitadores presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, solicitud de participación, junto con el sobre nº 1, firmado y cerrado de forma que se garantice el secreto de su contenido. Posteriormente, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3, el órgano de contratación resolverá sobre la selección de los participantes e invitará por escrito a los candidatos, los cuales deberán presentar, en el plazo que se señale en la propia invitación, los sobres señalados con los números 2 y 3, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido.
- c) En ambos supuestos, cuando en el anexo I se indique que sólo se utilizará como único criterio de adjudicación el del precio más bajo, sólo se cumplimentará el Sobre nº 1 y la Proposición Económica del Sobre nº 3.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La



documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 9.2.1, 9.2.2 y 9.2.3.

Tanto en los casos de procedimiento abierto como en los de restringido, en cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el título del procedimiento, e incluirá la documentación que a continuación se indica:

9.2.1. Sobre nº l. Titulo: Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 48 de la LCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

La aportación del certificado expedido por los Registros Oficiales previstos en el art. 72 y Disposición Transitoria 4ª de la LCSP, acompañada de una declaración expresa responsable emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a los documentos acreditativos de personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económico financiera y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que consten en el mismo.

Los referidos certificados podrán ser expedidos electrónicamente.

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán separados en dos carpetas, ordenados tal como se indica a continuación:

9.2.1.1. Carpeta 1: Documentación General.

En esta carpeta se incorporarán los siguientes documentos:

a) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

Esta documentación sólo se aportará en los casos y por la cuantía en que así se indique expresamente en el anexo I.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84.1 de la LCSP, y conforme a los modelos establecidos en los anexos III, IV, V y VI del R.G.L.C.A.P.



- 1. Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.
- 2. Si se constituye la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

En ambos casos se estará a lo previsto en el art. 58 del R.G.L.C.A.P. a los efectos de los poderes incluidos en dichos avales o seguros de caución.

- 3. Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.
- 4. En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en la Caja Municipal.

Cuando así se prevea en el anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el caso en que así se prevea en el citado anexo.

Los licitadores que tuvieran constituida una garantía global conforme a lo establecido en el artículo 86 de la LCSP deberán aportar certificación expedida por la Caja Municipal comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

En el caso de las uniones temporales de empresarios las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación provisional del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario provisional, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 10.7 conforme al segundo párrafo del artículo 135.4 de la LCSP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

Si algún licitador retira su proposición injustificadamente, antes de la adjudicación provisional, o si el adjudicatario no constituye la garantía definitiva o, por causa imputable al mismo no pudiese formalizarse el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional.

En el caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 136.3 de la LCSP o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.



b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

- l. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- 2. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional. A tal efecto, los licitadores deberán acreditar haber obtenido la autorización por el Ministerio de Trabajo como Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, mediante la presentación del certificado de inscripción en el Registro de Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social
- 3. En cuanto a las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 y anexo 1.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 44 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en los términos y condiciones del art. 10 del R.G.L.C.A.P.

c) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastanteado por los Servicios Jurídicos de la Corporación, previo abono de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal en vigor.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito en su caso, en el



Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto, no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

d) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera.

Cuando en el Anexo I no se exija clasificación administrativa, la citada solvencia podrá acreditarse mediante los medios de admisión y conforme a los criterios fijados en el anexo II por el órgano de contratación.

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con los criterios que se señalan en el citado anexo.

e) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Declaración responsable.

Asimismo, los licitadores deberán presentar una declaración responsable que incluya los siguientes extremos:

- Tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 49 de la LCSP.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado y el Ayuntamiento de Benalmádena y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios, en los términos del art. 45 de la L.C.S.P.

La referida declaración se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo III.

g) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, los licitadores deberán presentar relación de las empresas pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, con



indicación de los que se presentan a licitación.

En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

h) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el anexo I, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los artículos 69 y 70 de la LCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

i) Documento de compromiso conforme a la cláusula 6.2.

En caso de que en el anexo II se exija el compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, conforme a la cláusula 6.2 deberá aportarse documento acreditativo del compromiso por el licitador de tal circunstancia.

9.2.1.2. Carpeta 2: Documentación técnica.

En esta carpeta se incorporarán los siguientes documentos:

a) Documentos que acreditan la solvencia técnica.

La solvencia técnica se acreditará mediante la presentación de los documentos exigidos en los apartados siguientes:

- 1. La solvencia podrá acreditarse por los medios que se establecen en el anexo II.
- 2. En caso de que el empresario se base en la solvencia y medios de otras entidades conforme a la cláusula 6.2 de este pliego, deberá presentar certificado, emitido por el órgano de dirección de la citada empresa, acreditativo de tal circunstancia.

b) Documentación técnica para la selección de candidatos en el procedimiento restringido.

En su caso, se indicará en el Anexo I, el número de licitadores a los que se proyecta invitar así como los criterios objetivos en base a los cuales el órgano de contratación cursará las invitaciones de participación.

9.2.2. Sobre nº 2. Titulo: Aspectos de la Proposición Técnica cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

En este sobre se incluirá la documentación que se indica en el anexo IV y se presentará perfectamente clasificada por apartados y siguiendo la misma estructura que se contiene en el citado anexo.

Sólo se podrán tomar en consideración las variantes o mejoras que se hayan previsto expresamente en el pliego. En este caso se precisará en el anexo I sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.





La propuesta de mejora aceptada por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

9.2.3. Sobre nº 3. Titulo: Aspectos de la Proposición Técnica cuya cuantificación <u>no</u> depende de un juicio de valor y Proposición Económica.

Dicho sobre contendrá la documentación prevista en el Anexo V.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

10. Selección del contratista y adjudicación.

10.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, por funcionario de la Sección de Contratación se expedirá certificado donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 9.1 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores que, junto con los sobres, remitirá a la Secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación.

10.2. Certificación y calificación de documentos incluidos en el Sobre nº 1 en procedimiento abierto y apertura pública del Sobre nº 2.

Una vez recibidos los sobres por la Secretaría de la Mesa de Contratación, junto con el certificado de la persona encargada de la Sección de Contratación, se reunirá la misma, para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. La Mesa, igualmente podrá requerir aclaraciones o documentos complementarios conforme al art. 22 del R.G.L.C.A.P.

Posteriormente, y previa publicación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, se reunirá la Mesa de Contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores, procediéndose a continuación, en su caso, a la apertura pública del sobre nº 2 de los licitadores admitidos.

La Mesa de Contratación podrá recabar los informes que estime pertinentes en relación al contenido del Sobre nº 2.

10.3 Adjudicación mediante procedimiento restringido.

En los supuestos de adjudicación mediante procedimiento restringido, el órgano de





contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los candidatos de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo I que deban pasar a la siguiente fase y los invitará simultáneamente y por escrito a presentar sus proposiciones técnicas y económicas conforme a lo previsto en los artículos 149 y 150 de la L.C.S.P.

En la adjudicación de estos contratos se estará a lo previsto en el presente pliego para el procedimiento abierto, con excepción del trámite de calificación previa a que se refiere la cláusula 10.2.

10.4 Comité de expertos u Organismo Técnico Especializado.

De conformidad con lo previsto en el art. 134.2 de la L.C.S.P., cuando, en los criterios establecidos para la adjudicación del contrato, se atribuya a criterios evaluables de forma automática, por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado que se identificará, en su caso en el anexo I.

10.5 Apertura pública del Sobre nº 3.

Por la Presidencia de la Mesa de Contratación, en el día y hora señalado en el anuncio de licitación, y previa publicación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, procederá en acto público a manifestar el resultado de la valoración de los aspectos de la Proposición Técnica cuya cuantificación depende de un juicio de valor y a continuación se realizará la apertura del sobre nº 3 de aquellas empresas que continúen en el proceso de adjudicación.

La Mesa de Contratación, cuando hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al precio, podrá recabar los informes que estime necesarios antes de efectuar su propuesta de adjudicación. Igualmente podrá solicitar estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

10.6 Adjudicación provisional.

La Mesa de Contratación, una vez valorados los criterios de adjudicación de conformidad con el anexo VI, procederá a formular la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, que no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto.

El órgano de contratación, una vez clasificadas las proposiciones por orden decreciente atendiendo a los criterios de adjudicación, dictará resolución de adjudicación provisional del contrato a favor de la oferta económicamente más ventajosa teniendo en cuenta los criterios establecidos en este pliego.

De existir igualdad entre las proposiciones, resultará adjudicataria aquélla que obtenga una mayor puntación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y en el caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a



cada criterio. En caso residual, de persistir la igualdad, la adjudicación se dirimirá por sorteo.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación provisional, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

No obstante lo previsto en el párrafo primero, la adjudicación provisional al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la LCSP, el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos en el procedimiento realizado en cumplimiento del artículo 136.3 de la LCSP. A tal fin, en el anexo VI podrán incluirse los parámetros objetivos en función de los cuales se presumirá que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el de precio más bajo, la adjudicación provisional deberá recaer en el plazo máximo de 15 días naturales siguientes al de la apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el Anexo I.

Estos dos plazos se ampliarán en 15 días hábiles en los supuestos previstos de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, deberá motivar su decisión.

La resolución de adjudicación provisional será notificada a los candidatos o licitadores, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Contra la referida resolución de adjudicación provisional, y siempre que se trate de un procedimiento de adjudicación de contratos sujetos a una regulación armonizada, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación a que se refiere la cláusula 24 del presente pliego.

10.7 Documentación previa a la adjudicación definitiva.

Antes de la adjudicación definitiva, en el plazo máximo de quince días hábiles desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante de la adjudicación provisional, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de las siguientes circunstancias, que podrán ser expedidas, si así se indica en el anexo I, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos:

a) Obligaciones tributarias.



- **a.1** Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, y de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- **a.2**. Certificación positiva expedida por el Ayuntamiento de Benalmádena, a petición del interesado, justificativa de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria municipal.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

Las circunstancias establecidas en las letras a.1) y b) anteriores podrán también acreditarse mediante la aportación del certificado expedido por los Registros Oficiales previstos en el art. 72 y Disposición Transitoria 4ª de la LCSP, siempre que acrediten los anteriores extremos, tal como se indica en la cláusula 9.2.1.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

d) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.

Asimismo, en el caso de que el adjudicatario provisional sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

e) Otra Documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53,2 de la LCSP, que le reclame el órgano de contratación.







Transcurridos quince días hábiles desde la adjudicación provisional y presentada la documentación señalada en el apartado anterior, en el plazo máximo de diez días hábiles, se elevará a definitiva la adjudicación provisional.

La resolución de adjudicación definitiva será publicada en el perfil de contratante, así como notificada directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores, sin perjuicio de su publicación en los correspondientes periódicos oficiales.

El contrato se perfecciona mediante su adjudicación definitiva y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

11. Formalización del contrato: CONVENIO DE ASOCIACIÓN.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo I.

El Convenio de Asociación con la Mutua de Accidentes de Trabajo seleccionada, se formalizará dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

La propuesta de mejora aceptada, en su caso, por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del Convenio de Asociación, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

Simultáneamente con la firma del Convenio de Asociación, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

12. Responsable del contrato.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica. Dicho responsable se determina en el anexo I.

La designación o no del responsable, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el



aprovechamiento de la prestación contratada.

13. Ejecución del contrato.

La Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social está obligada a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La ejecución de las prestaciones que llevará a cabo la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, serán las que se fijen en el Convenio de Asociación.

14. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

La Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será de cargo de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

15. Seguros.

La Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el pliego de prescripciones técnicas.



16. Plazos y penalidades.

La Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así que se corresponderá con el que figure en el oportuno Convenio de Asociación.

17. Abono del precio.

El importe a percibir por parte de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social se abonará por la Seguridad Social, con el importe mensual de cotización por accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y contingencias comunes que se ingresa en la Tesorería General de la Seguridad Social.

18. Modificación del contrato.

Si en el transcurso de la vigencia del Convenio de Asociación que se suscriba, se variarán las características de la actividad, de los riesgos o su situación, o se dieran otras circunstancias que implicaran alteración de los datos contenidos en él, incluyéndose la modificación del número de trabajadores, el Ayuntamiento de Benalmádena lo pondrá en conocimiento de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, por escrito, para introducir, si procediese, las adecuadas modificaciones en el mismo, o en su caso, extender un nuevo Convenio a tenor de las nuevas circunstancias.

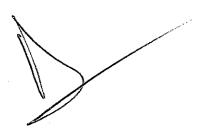




PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA SELECCIÓN DE UNA MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA COBERTURA DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE LOS RIESGOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES Y CONTINGENCIAS COMUNES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA, PUERTO DEPORTIVO, PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL Y SOCIEDADES MUNICIPALES MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO / RESTRINGIDO.

ANEXO I

CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO		
Expediente: 69/09	Localidad: Benalmádena	
Objeto del contrato: SELECCIÓN DE UNA MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA COBERTURA DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE LOS RIESGOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES Y CONTINGENCIAS COMUNES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA, PUERTO DEPORTIVO, PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL Y SOCIEDADES MUNICIPALES MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO / RESTRINGIDO		
Código CPV: 75300000-9	Código CPA: 94.99	
Perfil de contratante: www.benalmadena.es		
Presupuesto máximo de licitación (IVA excluido):		IVA:
Por la naturaleza jurídica de este procedimiento no existe importe de licitación, en cuanto que se trata de la Selección de una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social para la posterior suscripción de un Convenio de Asociación.		





Plazo de ejecución: 1 año a partir de la fecha de formalización de los respectivos Convenios de Asociación por el Ayuntamiento, Patronato Deportivo Municipal, Puerto Deportivo y Sociedades Municipales.

Prórrogas: El citado plazo se puede prorrogar por otra anualidad, siempre de forma expresa y por mutuo acuerdo entre las partes, con un plazo mínimo de antelación o preaviso de un mes antes de la finalización inicial.

Lugar de entrega o prestación: Benalmádena

Procedimiento de adjudicación: ABIERTO

Tramitación del expediente: **Urgente** motivada por la proximidad del vencimiento del actual Convenio De Asociación en vigor.

Variantes o mejoras (artículo 131 LCSP): SI

En cuanto a la gestión de las contingencias comunes / profesionales, calidad de los servicios, memoria funcional, existencia 24 horas en servicios de urgencias y actividades de promoción de la salud.

Plazo de presentación de proposiciones y documentación (sobres nº 1, 2 y 3) en procedimiento abierto:

8 días naturales desde la publicación en el BOP.

Plazo de presentación de solicitudes de participación, junto con el sobre nº 1, en procedimientos restringidos: días naturales desde la publicación del anuncio de licitación.

Precio más bajo como único criterio de adjudicación: NO

Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental: NO

Acreditación de la documentación previa a la adjudicación definitiva mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos: NO

Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato: 700,00 €

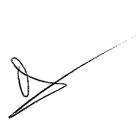




Penalidades por eumplimiento defectuoso: NO (indicar, en su caso) Subcontratación permitida: NO - Obligación de indicar en su oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, con indicación de importe y perfigiresción de indicar en su oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, con indicación de importe y perfigiresción del indicar en su oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, con indicación de importe y perfigiresción del contratós de subcontratar con terceros no vinculados al mismo partes de la prestación, que sin exceder de 30% del presupuesto del contrato, gocen de sustantividad propia, siendo susceptible de realización separada	Penalidades distintas a las previstas en el art. 196 de la L.C.S.P.: NO (justificación en su caso)
Subcontratación permitida: NO Obligación de indicar en su oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, con indicación de importe y perfiempresarial: SI NO Obligación del contratista de subcontratar con terceros no vinculados al mismo partes de la prestación, que sin exceder de 30% del presupuesto del contrato, gocen de sustantividad propia, siendo susceptible de realización separada. SNO (Especificar en caso afirmativo) Responsable del contrato: D. JOSÉ ANTONIO LOZANO GARCÍA Condiciones en que se permiten abonos a cuenta por operaciones preparatorias Plazo distinto al previsto en el art. 2052 de la LCSP, para efectuar la recepción Otras causas específicas de resolución contractual Obligatoriedad de presentación de programa de trabajo por el contratista: NO Constitución de comité de expertos: SI Dicho Comité de Expertos está compuesto por: PRESIDENTE: D. Manuel Crespo Ruiz VOCALES: D. Casto López Serrano D. Luis Miguel Molina Palomo D. Alejandro Beneroso Quesada D. José Antonio Lozano Haro D. Francisco Portillo Robles D. Francisco Portillo Robles D. Francisco Portillo Robles SECRETARIO: Dña. Sonia Ruiz Rodríguez. El plazo máximo en que se efectuará la valoración y emisión del respectivo informe, será de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a su constitución. Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios de adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	
Obligación de indicar en su oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, con indicación de importe y perfi empresarial:SINO	(indicar, en su caso)
Obligación de indicar en su oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, con indicación de importe y perfi empresarial:SINO	C-L
empresarial: SI NO Obligación del contratista de subcontratar con terceros no vinculados al mismo partes de la prestación, que sin exceder de 30% del presupuesto del contrato, gocen de sustantividad propia, siendo susceptible de realización separada. S NO (Especificar en caso afirmativo) Responsable del contrato: D. JOSÉ ANTONIO LOZANO GARCÍA Condiciones en que se permiten abonos a cuenta por operaciones preparatorias Plazo distinto al previsto en el art. 205.2 de la LCSP, para efectuar la recepción Otras causas específicas de resolución contractual Obligatoriedad de presentación de programa de trabajo por el contratista: NO Constitución de comité de expertos: SI Dicho Comité de Expertos está compuesto por: PRESIDENTE: D. Manuel Crespo Ruiz VOCALES: D. Casto López Serrano D. Luis Miguel Molina Palomo D. Alejandro Beneroso Quesada D. José Antonio Lozano Haro D. Francisco Portillo Robles D. Francisco Madrid Fernández Dña. María José Bustos Zambrana SECRETARIO: Dña. Sonia Ruiz Rodríguez. El plazo máximo en que se efectuará la valoración y emisión del respectivo informe, será de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a su constitución. Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios de adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	
30% del presupuesto del contrato, gocen de sustantividad propia, siendo susceptible de realización separadaS NO (Especificar en caso afirmativo) Responsable del contrato: D. JOSÉ ANTONIO LOZANO GARCÍA Condiciones en que se permiten abonos a cuenta por operaciones preparatorias Plazo distinto al previsto en el art. 205.2 de la LCS.P. para efectuar la recepción Otras causas especificas de resolución contractual Obligatoriedad de presentación de programa de trabajo por el contratista: NO Constitución de comité de expertos: Sl Dicho Comité de Expertos está compuesto por: PRESIDENTE: D. Manuel Crespo Ruiz VOCALES: D. Casto López Serrano	
Responsable del contrato: D. JOSÉ ANTONIO LOZANO GARCÍA Condiciones en que se permiten abonos a cuenta por operaciones preparatorias Plazo distinto al previsto en el art. 205.2 de la L.C.S.P. para efectuar la recepción Otras causas específicas de resolución contractual Obligatoriedad de presentación de programa de trabajo por el contratista: NO Constitución de comité de expertos: Sl Dicho Comité de Expertos está compuesto por: PRESIDENTE: D. Manuel Crespo Ruiz VOCALES: D. Casto López Serrano D. Luis Miguel Molina Palomo D. Alejandro Beneroso Quesada D. José Antonio Lozano Haro D. Francisco Portillo Robles D. Francisco Madrid Fernández Dña. María José Bustos Zambrana SECRETARIO: Dña. Sonia Ruiz Rodríguez. El plazo máximo en que se efectuará la valoración y emisión del respectivo informe, será de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a su constitución. Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios de adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	
Responsable del contrato: D. JOSÉ ANTONIO LOZANO GARCÍA Condiciones en que se permiten abonos a cuenta por operaciones preparatorias Plazo distinto al previsto en el art. 205.2 de la L.C.S.P. para efectuar la recepción Otras causas específicas de resolución contractual Obligatoriedad de presentación de programa de trabajo por el contratista: NO Constitución de comité de expertos: SI Dicho Comité de Expertos está compuesto por: PRESIDENTE: D. Manuel Crespo Ruiz VOCALES: D. Casto López Serrano D. Luis Miguel Molina Palomo D. Alejandro Beneroso Quesada D. José Antonio Lozano Haro D. Francisco Portillo Robles D. Francisco Madrid Fernández Dña, María José Bustos Zambrana SECRETARIO: Dña. Sonia Ruiz Rodríguez. El plazo máximo en que se efectuará la valoración y emisión del respectivo informe, será de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a su constitución. Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios de adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	
Responsable del contrato: D. JOSÉ ANTONIO LOZANO GARCÍA Condiciones en que se permiten abonos a cuenta por operaciones preparatorias Plazo distinto al previsto en el art. 2052 de la L.C.S.P. para efectuar la recepción Otras causas específicas de resolución contractual Obligatoriedad de presentación de programa de trabajo por el contratista: NO Constitución de comité de expertos: SI Dicho Comité de Expertos está compuesto por: PRESIDENTE: D. Manuel Crespo Ruiz VOCALES: D. Casto López Serrano D. Luis Miguel Molina Palomo D. Alejandro Beneroso Quesada D. José Antonio Lozano Haro D. Francisco Portillo Robles D. Francisco Madrid Fernández Dña, María José Bustos Zambrana SECRETARIO: Dña. Sonia Ruiz Rodríguez. El plazo máximo en que se efectuará la valoración y emisión del respectivo informe, será de cinco dias hábiles, a contar desde el día siguiente a su constitución. Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios de adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	
Condiciones en que se permiten abonos a cuenta por operaciones preparatorias Plazo distinto al previsto en el art. 205.2 de la L.C.S.P. para efectuar la recepción Otras causas específicas de resolución contractual Obligatoriedad de presentación de programa de trabajo por el contratista: NO Constitución de comité de expertos: SI Dicho Comité de Expertos está compuesto por: PRESIDENTE: D. Manuel Crespo Ruiz VOCALES: D. Casto López Serrano D. Luis Miguel Molina Palomo D. Alejandro Beneroso Quesada D. José Antonio Lozano Haro D. Francisco Portillo Robles D. Francisco Madrid Fernández Dña. María José Bustos Zambrana SECRETARIO: Dña. Sonia Ruiz Rodríguez. El plazo máximo en que se efectuará la valoración y emisión del respectivo informe, será de cinco dias hábiles, a contar desde el día siguiente a su constitución. Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios de adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	
Condiciones en que se permiten abonos a cuenta por operaciones preparatorias Plazo distinto al previsto en el art. 205.2 de la L.C.S.P. para efectuar la recepción Otras causas específicas de resolución contractual Obligatoriedad de presentación de programa de trabajo por el contratista: NO Constitución de comité de expertos: SI Dicho Comité de Expertos está compuesto por: PRESIDENTE: D. Manuel Crespo Ruiz VOCALES: D. Casto López Serrano D. Luis Miguel Molina Palomo D. Alejandro Beneroso Quesada D. José Antonio Lozano Haro D. Francisco Portillo Robles D. Francisco Madrid Fernández Dña. María José Bustos Zambrana SECRETARIO: Dña. Sonia Ruiz Rodríguez. El plazo máximo en que se efectuará la valoración y emisión del respectivo informe, será de cinco dias hábiles, a contar desde el día siguiente a su constitución. Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios de adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	D JOSÉ ANTONIO LOZANO CARCÍA
Plazo distinto al previsto en el art. 2052 de la LCS.P. para efectuar la recepción Otras causas específicas de resolución contractual Obligatoricdad de presentación de programa de trabajo por el contratista: NO Constitución de comité de expertos: SI Dicho Comité de Expertos está compuesto por: PRESIDENTE: D. Manuel Crespo Ruiz VOCALES: D. Casto López Serrano D. Luis Miguel Molina Palomo D. Alejandro Beneroso Quesada D. José Antonio Lozano Haro D. Francisco Portillo Robles D. Francisco Madrid Fernández Dña. María José Bustos Zambrana SECRETARIO: Dña. Sonia Ruiz Rodríguez. El plazo máximo en que se efectuará la valoración y emisión del respectivo informe, será de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a su constitución. Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios de adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	Responsable del contrato: D. JUSE ANTUNIO LOZANO GARCIA
Plazo distinto al previsto en el art. 2052 de la LC.S.P. para efectuar la recepción Otras causas específicas de resolución contractual Obligatoriedad de presentación de programa de trabajo por el contratista: NO Constitución de comité de expertos: SI Dicho Comité de Expertos está compuesto por: PRESIDENTE: D. Manuel Crespo Ruiz VOCALES: D. Casto López Serrano D. Luis Miguel Molina Palomo D. Alejandro Beneroso Quesada D. José Antonio Lozano Haro D. Francisco Portillo Robles D. Francisco Madrid Fernández Dña. María José Bustos Zambrana SECRETARIO: Dña. Sonia Ruiz Rodríguez. El plazo máximo en que se efectuará la valoración y emisión del respectivo informe, será de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a su constitución. Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios de adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	Condiciones en que se permiten abonos a cuenta por operaciones preparatorias
Obligatoriedad de presentación de programa de trabajo por el contratista: NO Constitución de comité de expertos: SI Dicho Comité de Expertos está compuesto por: PRESIDENTE: D. Manuel Crespo Ruiz VOCALES: D. Casto López Serrano D. Luis Miguel Molina Palomo D. Alejandro Beneroso Quesada D. José Antonio Lozano Haro D. Francisco Portillo Robles D. Francisco Madrid Fernández Dña. María José Bustos Zambrana SECRETARIO: Dña. Sonia Ruiz Rodríguez. El plazo máximo en que se efectuará la valoración y emisión del respectivo informe, será de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a su constitución. Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios de adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	Conditions on que no por mitori anotato a caema por oportational proportational
Obligatoriedad de presentación de programa de trabajo por el contratista: NO Constitución de comité de expertos: SI Dicho Comité de Expertos está compuesto por: PRESIDENTE: D. Manuel Crespo Ruiz VOCALES: D. Casto López Serrano D. Luis Miguel Molina Palomo D. Alejandro Beneroso Quesada D. José Antonio Lozano Haro D. Francisco Portillo Robles D. Francisco Madrid Fernández Dña. María José Bustos Zambrana SECRETARIO: Dña. Sonia Ruiz Rodríguez. El plazo máximo en que se efectuará la valoración y emisión del respectivo informe, será de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a su constitución. Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios de adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	
Obligatoriedad de presentación de programa de trabajo por el contratista: NO Constitución de comité de expertos: SI Dicho Comité de Expertos está compuesto por: PRESIDENTE: D. Manuel Crespo Ruiz VOCALES: D. Casto López Serrano D. Luis Miguel Molina Palomo D. Alejandro Beneroso Quesada D. José Antonio Lozano Haro D. Francisco Portillo Robles D. Francisco Madrid Fernández Dña. María José Bustos Zambrana SECRETARIO: Dña. Sonia Ruiz Rodríguez. El plazo máximo en que se efectuará la valoración y emisión del respectivo informe, será de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a su constitución. Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios de adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	Plazo distinto al previsto en el art. 205.2 de la L.C.S.P. para efectuar la recepción
Obligatoriedad de presentación de programa de trabajo por el contratista: NO Constitución de comité de expertos: SI Dicho Comité de Expertos está compuesto por: PRESIDENTE: D. Manuel Crespo Ruiz VOCALES: D. Casto López Serrano D. Luis Miguel Molina Palomo D. Alejandro Beneroso Quesada D. José Antonio Lozano Haro D. Francisco Portillo Robles D. Francisco Madrid Fernández Dña. María José Bustos Zambrana SECRETARIO: Dña. Sonia Ruiz Rodríguez. El plazo máximo en que se efectuará la valoración y emisión del respectivo informe, será de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a su constitución. Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios de adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	
Constitución de comité de expertos: SI Dicho Comité de Expertos está compuesto por: PRESIDENTE: D. Manuel Crespo Ruiz VOCALES: D. Casto López Serrano D. Luis Miguel Molina Palomo D. Alejandro Beneroso Quesada D. José Antonio Lozano Haro D. Francisco Portillo Robles D. Francisco Madrid Fernández Dña. María José Bustos Zambrana SECRETARIO: Dña. Sonia Ruiz Rodríguez. El plazo máximo en que se efectuará la valoración y emisión del respectivo informe, será de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a su constitución. Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios de adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	Otras causas específicas de resolución contractual
Constitución de comité de expertos: SI Dicho Comité de Expertos está compuesto por: PRESIDENTE: D. Manuel Crespo Ruiz VOCALES: D. Casto López Serrano D. Luis Miguel Molina Palomo D. Alejandro Beneroso Quesada D. José Antonio Lozano Haro D. Francisco Portillo Robles D. Francisco Madrid Fernández Dña. María José Bustos Zambrana SECRETARIO: Dña. Sonia Ruiz Rodríguez. El plazo máximo en que se efectuará la valoración y emisión del respectivo informe, será de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a su constitución. Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios de adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	
Constitución de comité de expertos: SI Dicho Comité de Expertos está compuesto por: PRESIDENTE: D. Manuel Crespo Ruiz VOCALES: D. Casto López Serrano D. Luis Miguel Molina Palomo D. Alejandro Beneroso Quesada D. José Antonio Lozano Haro D. Francisco Portillo Robles D. Francisco Madrid Fernández Dña. María José Bustos Zambrana SECRETARIO: Dña. Sonia Ruiz Rodríguez. El plazo máximo en que se efectuará la valoración y emisión del respectivo informe, será de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a su constitución. Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios de adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	
Dicho Comité de Expertos está compuesto por: PRESIDENTE: D. Manuel Crespo Ruiz VOCALES: D. Casto López Serrano	Obligatoriedad de presentación de programa de trabajo por el contratista: INO
Dicho Comité de Expertos está compuesto por: PRESIDENTE: D. Manuel Crespo Ruiz VOCALES: D. Casto López Serrano	Constitución de comité de expertos: SI
VOCALES: D. Casto López Serrano D. Luis Miguel Molina Palomo D. Alejandro Beneroso Quesada D. José Antonio Lozano Haro D. Francisco Portillo Robles D. Francisco Madrid Fernández Dña. María José Bustos Zambrana SECRETARIO: Dña. Sonia Ruiz Rodríguez. El plazo máximo en que se efectuará la valoración y emisión del respectivo informe, será de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a su constitución. Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios de adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	
VOCALES: D. Casto López Serrano D. Luis Miguel Molina Palomo D. Alejandro Beneroso Quesada D. José Antonio Lozano Haro D. Francisco Portillo Robles D. Francisco Madrid Fernández Dña. María José Bustos Zambrana SECRETARIO: Dña. Sonia Ruiz Rodríguez. El plazo máximo en que se efectuará la valoración y emisión del respectivo informe, será de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a su constitución. Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios de adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	
D. Luis Miguel Molina Palomo D. Alejandro Beneroso Quesada D. José Antonio Lozano Haro D. Francisco Portillo Robles D. Francisco Madrid Fernández Dña. María José Bustos Zambrana SECRETARIO: Dña. Sonia Ruiz Rodríguez. El plazo máximo en que se efectuará la valoración y emisión del respectivo informe, será de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a su constitución. Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios de adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	PRESIDENTE: D. Manuel Crespo Ruiz
D. Luis Miguel Molina Palomo D. Alejandro Beneroso Quesada D. José Antonio Lozano Haro D. Francisco Portillo Robles D. Francisco Madrid Fernández Dña. María José Bustos Zambrana SECRETARIO: Dña. Sonia Ruiz Rodríguez. El plazo máximo en que se efectuará la valoración y emisión del respectivo informe, será de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a su constitución. Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios de adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	MOCALES D. C. 4. I. S Samuel
D. Alejandro Beneroso Quesada D. José Antonio Lozano Haro D. Francisco Portillo Robles D. Francisco Madrid Fernández Dña. María José Bustos Zambrana SECRETARIO: Dña. Sonia Ruiz Rodríguez. El plazo máximo en que se efectuará la valoración y emisión del respectivo informe, será de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a su constitución. Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios de adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	·
D. José Antonio Lozano Haro D. Francisco Portillo Robles D. Francisco Madrid Fernández Dña. María José Bustos Zambrana SECRETARIO: Dña. Sonia Ruiz Rodríguez. El plazo máximo en que se efectuará la valoración y emisión del respectivo informe, será de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a su constitución. Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios de adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	ט
D. Francisco Portillo Robles D. Francisco Madrid Fernández Dña. María José Bustos Zambrana SECRETARIO: Dña. Sonia Ruiz Rodríguez. El plazo máximo en que se efectuará la valoración y emisión del respectivo informe, será de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a su constitución. Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios de adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	•
D. Francisco Madrid Fernández Dña. María José Bustos Zambrana SECRETARIO: Dña. Sonia Ruiz Rodríguez. El plazo máximo en que se efectuará la valoración y emisión del respectivo informe, será de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a su constitución. Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios de adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	
Dña. María José Bustos Zambrana SECRETARIO: Dña. Sonia Ruiz Rodríguez. El plazo máximo en que se efectuará la valoración y emisión del respectivo informe, será de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a su constitución. Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios de adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	
El plazo máximo en que se efectuará la valoración y emisión del respectivo informe, será de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a su constitución. Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios de adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	
El plazo máximo en que se efectuará la valoración y emisión del respectivo informe, será de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a su constitución. Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios de adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	
días hábiles, a contar desde el día siguiente a su constitución. Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios de adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	SECRETARIO: Dña. Sonia Ruiz Rodríguez.
días hábiles, a contar desde el día siguiente a su constitución. Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios de adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	
Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios de adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	
adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	dias habites, a contar desde el dia siguiente a su constitución.
adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referido en el	Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos son aquellos criterios de
	ANEXO IV de este pliego:

- Mejoras en la gestión de las contingencias profesionales (30 puntos):
 - 1. Desarrollo efectivo de los partes delta (15 puntos)
 - 2. Sistema informatizado y de comunicación ágil que permita consultar de forma inmediata fechas de baja y alta, duración estimada de las bajas, índices de absentismo, estadísticas de siniestralidad, duración estimada de la baja, etc. (15 puntos).
- Mejoras en la gestión de las contingencias comunes. (30 puntos)
- Calidad de Servicios propios y concertados (relación, características y ubicación de las instalaciones, servicios, hospitales, clínicas y dotación de los mismos). Se valorará en este caso la cercanía de los centros asistenciales propios y concertados en exclusividad a la localidad de Benalmádena, así como las especialidades en el centro en la localidad (20 puntos)
- Evaluación de la memoria funcional (10 puntos).
- Actividades de promoción de la salud de los trabajadores, estimadas a juicio de la Comisión de Valoración (hasta 5 puntos)

Plazo para la adjudicación distinto en la cláusula 10.6: NO





Penalidades distintas a las previstas en el art. 196 de la L.C.S.P.: NO (justificación en su caso)
Penalidades por cumplimiento defectuoso: NO
(indicar, en su caso)
·
-Subcontratación permitida: NO
-Obligación de indicar en su oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, con indicación de importe y p
empresarial:SINO
-Obligación del contratista de subcontratar con terceros no vinculados al mismo partes de la prestación, que sin exceder
30% del presupuesto del contrato, gocen de sustantividad propia, siendo susceptible de realización separada.
NO (Especificar en caso afirmativo)
(Especial en caso aurmanyo)
Responsable del contrato: D. JOSÉ ANTONIO LOZANO GARCÍA
Condiciones en que se permiten abonos a cuenta por operaciones preparatorias
Plazo distinto al previsto en el art. 205.2 de la L.C.S.P. para efectuar la recepción
Otras causas específicas de resolución contractual
Obligatoriedad de presentación de programa de trabajo por el contratista: NO
Constitución de comité de expertos: SI
Dicho Comité de Expertos está compuesto por:
PRESIDENTE: D. Manuel Crespo Ruiz
VOCALES: D. Casto López Serrano
D. Luis Miguel Molina Palomo
D. Alejandro Beneroso Quesada
D. José Antonio Lozano Haro
D. Francisco Portillo Robles
D. Francisco Madrid Fernández
D. Francisco Madrid Fernandez Dña. María José Bustos Zambrana
Dna, Maria José Bustos Zambrana
SECRETARIO: Dña. Sonia Ruiz Rodríguez.
El plazo máximo en que se efectuará la valoración y emisión del respectivo informe, será de cin
días hábiles, a contar desde el día siguiente a su constitución.
Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios
adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referidos en
ANEXO IV de este nliego:





Penalidades distintas a las previstas en el art. 196 de la L.C.S.P.: NO (justificación en su caso)
Penalidades por cumplimiento defectuoso: NO
(indicar, en su caso)
S-Lt-dififNO
-Subcontratación permitida: NO -Obligación de indicar en su oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, con indicación de importe y perfi
empresarial: SI NO
-Obligación del contratista de subcontratar con terceros no vinculados al mismo partes de la prestación, que sin exceder de
30% del presupuesto del contrato, gocen de sustantividad propia, siendo susceptible de realización separadaS
(Especificar en caso afirmativo)
Responsable del contrato: D. JOSÉ ANTONIO LOZANO GARCÍA
Condiciones en que se permiten abonos a cuenta por operaciones preparatorias
Plazo distinto al previsto en el art. 205.2 de la L.C.S.P. para efectuar la recepción
Tiazo distinto ai previsto en esare. 203.2 de la Lecasi - para electuar la recepción
Otras causas específicas de resolución contractual
Obligatoriedad de presentación de programa de trabajo por el contratista: NO
Constitución de comité de expertos: SI
Dicho Comité de Expertos está compuesto por:
PRESIDENTE: D. Manuel Crespo Ruiz
VOCALES: D. Casto López Serrano
D. Luis Miguel Molina Palomo
D. Alejandro Beneroso Quesada
D. José Antonio Lozano Haro
D. Francisco Portillo Robles
D. Francisco Madrid Fernández
Dña. María José Bustos Zambrana
SECRETARIO: Dña. Sonia Ruiz Rodríguez.
El plazo máximo en que se efectuará la valoración y emisión del respectivo informe, será de cinco
días hábiles, a contar desde el día siguiente a su constitución.
Los criterios que se someterán a valoración del comité de expertos, son aquellos criterios de
adjudicación cuja valoración depende de un juicio de valor, siendo éstos los referidos en el ANEXO IV de este pliego:



- Mejoras en la gestión de las contingencias profesionales (30 puntos):
 - 1. Desarrollo efectivo de los partes delta (15 puntos)
 - 2. Sistema informatizado y de comunicación ágil que permita consultar de forma inmediata fechas de baja y alta, duración estimada de las bajas, índices de absentismo, estadísticas de siniestralidad, duración estimada de la baja, etc. (15 puntos).
- Mejoras en la gestión de las contingencias comunes. (30 puntos)
- Calidad de Servicios propios y concertados (relación, características y ubicación de las instalaciones, servicios, hospitales, clínicas y dotación de los mismos). Se valorará en este caso la cercanía de los centros asistenciales propios y concertados en exclusividad a la localidad de Benalmádena, así como las especialidades en el centro en la localidad (20 puntos)
- Evaluación de la memoria funcional (10 puntos).
- Actividades de promoción de la salud de los trabajadores, estimadas a juicio de la Comisión de Valoración (hasta 5 puntos)

Plazo para la adjudicación distinto en la cláusula 10.6: NO





PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA SELECCIÓN DE UNA MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA COBERTURA DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE LOS RIESGOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES Y CONTINGENCIAS COMUNES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL BENALMÁDENA, PUERTO DEPORTIVO, **PATRONATO** AYUNTAMIENTO DE SOCIEDADES MUNICIPALES MEDIANTE DEPORTIVO MUNICIPAL \mathbf{Y} PROCEDIMIENTO ABIERTO / RESTRINGIDO.

ANEXO II

MEDIOS DE JUSTIFICACION DE SOLVENCIA ECONOMICO FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

1 Solvencia económico y financiera (art. 64 LCSP)

Medios: Certificado Bancario o Seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Criterios de selección: Al efecto, será suficiente la presentación de una declaración apropiada y suficiente emitida por una entidad bancaria o la presentación de un seguro de indemnización de riesgos profesionales en vigor.

2. Solvencia técnica o profesional (art. 67 LCSP)

Medios: Se acreditará la solvencia técnica mediante una relación de los principales Convenios de Asociación en los últimos 3 años, que incluya fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante una declaración del empresario.

Criterios de selección: Se considerará a estos efectos que acredita solvencia técnica suficiente si acredita haber suscrito al menos 3 Convenios de Asociación con Administraciones Públicas o empresas privadas, en ambos casos, de más de 300 trabajadores.

Otros requisitos:

- Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación: NO
- Compromiso de dedicación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución

(Art. 53.2 L.C.S.P.) SI

En caso afirmativo señalar:

Si constituye obligación esencial a efectos del art. 206 g) LCSP (art. 53.2 LCSP): NO

Penalidades en caso de incumplimiento (Art. 53.2 LCSP): NO





PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA SELECCIÓN DE UNA MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA COBERTURA DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE LOS RIESGOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES Y CONTINGENCIAS COMUNES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL **PUERTO AYUNTAMIENTO** DE BENALMÁDENA. DEPORTIVO, **PATRONATO** MUNICIPALES MEDIANTE **SOCIEDADES** DEPORTIVO MUNICIPAL \mathbf{Y} PROCEDIMIENTO ABIERTO / RESTRINGIDO.

ANEXO III

9.2.1.1. SOBRE 1 - CARPETA 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR (9.2.1.1.g)

D.

con residencia en

provincia de

calle

no

según Documento Nacional de Identidad no

en nombre, propio o de la empresa

que representa, declara y manifiesta al órgano de contratación, bajo su personal responsabilidad:

- -Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- -No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- -En el supuesto de exigirse, declara igualmente la vigencia del certificado de clasificación, así como de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.
- -No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios.

(Lugar, fecha y firma del proponente)



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA SELECCIÓN DE UNA MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA COBERTURA DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE LOS RIESGOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES Y CONTINGENCIAS COMUNES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL DEPORTIVO. PUERTO **PATRONATO** BENALMÁDENA, AYUNTAMIENTO DE MUNICIPALES MEDIANTE **SOCIEDADES** MUNICIPAL \mathbf{Y} **DEPORTIVO** PROCEDIMIENTO ABIERTO / RESTRINGIDO.

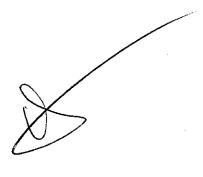
ANEXO IV

9.2.2- SOBRE 2 – ASPECTOS DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR

En dicho Sobre nº 2 se incluirá la siguiente documentación:

Documento firmado por el licitador donde se detalle:

- -Las mejoras en la gestión de las contingencias profesionales, respecto al desarrollo de los partes Delta y el sistema informatizado y de comunicación ágil que permita consultar de forma inmediata fechas de baja y alta, duración estimada de las bajas, índices de absentismo, estadísticas de siniestralidad, etc.
- Mejoras que se propongan en la gestión de las contingencias comunes.
- -Calidad de los servicios propios y concertados (relación, características, ubicación de las instalaciones, servicios, hospitales, clínicas y dotación de los mismos)
- Memoria funcional.
- -Actividades que se propongan para la promoción de la salud de los trabajadores.





PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA SELECCIÓN DE UNA MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA COBERTURA DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE LOS RIESGOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES Y CONTINGENCIAS COMUNES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL DEPORTIVO, **PATRONATO PUERTO** BENALMÁDENA, DE **AYUNTAMIENTO MEDIANTE** MUNICIPALES MUNICIPAL **SOCIEDADES DEPORTIVO** \mathbf{Y} PROCEDIMIENTO ABIERTO / RESTRINGIDO.

ANEXO V

9.2.3- SOBRE 3 - ASPECTOS DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA CUYA CUANTIFICACIÓN <u>NO</u> DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Este Sobre nº 3 contendrá la siguiente documentación:

A) Aspectos de la Proposición Técnica cuya cuantificación <u>no</u> depende de un juicio de valor:

-Documento firmado por el licitador en el que se especifique si propone en su oferta "Asistencia 24 horas en Servicios de Urgencias".





PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA SELECCIÓN DE UNA MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA COBERTURA DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE LOS RIESGOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES Y CONTINGENCIAS COMUNES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL DEPORTIVO, **PATRONATO** BENALMÁDENA, PUERTO AYUNTAMIENTO DE **MEDIANTE** MUNICIPALES SOCIEDADES MUNICIPAL DEPORTIVO Y PROCEDIMIENTO ABIERTO / RESTRINGIDO.

ANEXO VI

CRITERIOS DE ADJUDICACION Y BAREMO DE VALORACION.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Mejoras en la gestión de las contingencias profesionales (30 puntos):

1. Desarrollo efectivo de los partes delta (15 puntos)

 Sistema informatizado y de comunicación ágil que permita consultar de forma inmediata fechas de baja y alta, duración estimada de las bajas, índices de absentismo, estadísticas de siniestralidad, duración estimada de la baja, etc. (15 puntos).

Mejoras en la gestión de las contingencias comunes. (30 puntos)

 Calidad de Servicios propios y concertados (relación, características y ubicación de las instalaciones, servicios, hospitales, clínicas y dotación de los mismos). Se valorará en este caso la cercanía de los centros asistenciales propios y concertados en exclusividad a la localidad de Benalmádena, así como las especialidades en el centro en la localidad (20 puntos)

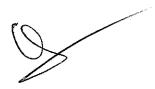
Evaluación de la memoria funcional (10 puntos).

Asistencia 24 horas en servicios de urgencias (10 puntos).

 Actividades de promoción de la salud de los trabajadores, estimadas a juicio de la Comisión de Valoración (hasta 5 puntos)

Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo

Parámetros para considerar una oferta anormal o desproporcionada





RESOLUCION APROBATORIA

Incoado e instruido el expediente de contratación referente a la SELECCIÓN DE UNA MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA COBERTURA DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE LOS RIESGOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES Y CONTINGENCIAS COMUNES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA, PUERTO DEPORTIVO, PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL Y SOCIEDADES MUNICIPALES constando en el mismo los documentos reseñados en el art. 93 de la L.C.S.P., resuelvo aprobar el referido expediente con carácter URGENTE, con los documentos que lo conforman, el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, la apertura del procedimiento de adjudicación, la aprobación del gasto que el expediente comporta y la designación, como responsable del contrato a D. JOSÉ ANTONIO LOZANO GARCÍA, todo ello conforme a lo previsto en los artículos 94 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dése copia de la presente Resolución a la Secretaría General, al Sr. Interventor, al responsable del contrato y al Jefe de la Sección de Contratación.

